

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA-GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado bovino estabulado en el término municipal de Ribadesella, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

El pueblo de Abeo.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 190, de fecha 28 de agosto de 1938.

mero 190, de fecha 28 de agosto de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 31 de enero de 1940.

El Gobernador Civil interino,

Joaquín de la Riva

Minas.—Expropiaciones

Visto el expediente de expropiación forzosa de la finca "Allende", promovido por D. José Sela y Sela, vecino de Mieres, por si y como apoderado de la Sociedad "Minera del Caudal y del Aller", con domicilio en esta capital:

Resultando que en 24 de julio último el Sr. Sela, en la representación que ostenta, acudió a este Gobierno en solicitud de que se aplicase la Ley de expropiación forzosa a la ocupación de la finca a prado llamada "Allende", sita en Vegadotos (Mieres), propia de D. Francisco Llana Fernández, de Vegadotos, y de don Secundino Díaz, de Requejo, con destino a la construcción de un pozo e instalaciones anexas para la mejor explotación de la mina de hulla "Felicipaz", sita en Mieres.

Resultando que autorizado el señor Sela en forma legal, por la Sociedad concesionaria para promover este expediente, y justificada la no avenencia con los propietarios de dicha finca, fueron notificados los expropiados y publicada dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14 de agosto de 1939.

Resultando que contra la expropiación solicitada no se formuló oposición por los expropiados, y que habiéndose acogido el expropiante a los beneficios del R. D. de 28 de diciembre de 1917, quedó iniciado este expediente en el 2.º de los periodos que señala la ley.

Resultando que pasado el expediente a informe de un Ingeniero de la Jefatura de Minas, éste informa en el sentido de que para la prosecución de las labores del pozo de Vegadotos es necesaria la ocupación total de la finca "Allende", y que es más beneficiosa para el interés público la explotación de dicho pozo que el laboreo agrícola de la finca de que se trata, con cuyo informe se

muestra conforme la Asesoría jurídica en su dictamen:

Vistos la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, el Reglamento para su aplicación, el Real Decreto de 28 de diciembre de 1917 y demás disposiciones aplicables:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes; y que la expropiación de la finca de referencia es de absoluta necesidad para el objeto que se propone el expropiante:

Considerando que es mucho más ventajosa para el interés público la explotación que se pretende que la producción agrícola de la finca "Allende" ha acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad a lo informado por el Ingeniero comisionado y Auditoría jurídica, declarar la necesidad de la ocupación de la finca "Allende" para ser destinada a los fines que se proponen los expropiantes; debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y notificarse a los interesados, conforme el artículo 25 del citado Reglamento, admitiéndose contra ella recurso de alzada para ante la Superioridad, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa, según previene el artículo 19 de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo, 31 de enero de 1940.—

El Gobernador Civil interino,

Joaquín de la Riva

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Francisco García Menjoza Lorenzo de Lena, vecino de Zureda (Pola de Lena), ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de antimonio que se conocerá con el nombre de "Conchita", sita en Vallina del Pomar, parroquia de Jomezana, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la calicata antigua más baja de las

dos existentes en "Las Boriatas", de la Vallina del Pomar, de la parroquia de Jomezana. Desde el punto de partida a 1.º se medirán 100 metros en dirección Este; de 1.º a 2.º 400 metros Norte; de 2.º a 3.º Oeste 200 metros; de 3.º a 4.º Sur 1.000 metros; de 4.º a 5.º Este 200 metros, y con 600 metros dirección Norte se llegará a la estaca, cerrando así el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24 360, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Lena, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 31 de enero de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

D. Manuel Álvarez Gómez, Oficial Honorífico del Cuerpo Jurídico militar y Secretario en funciones del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que por haber sido hechas efectivas las sanciones impuestas en los expedientes que a continuación se relacionan, han recobrado los inculcados, la libre disposición de sus bienes.

Expediente número 291, contra Joaquín Corral Collado, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Arriendas.

Expediente número 115, contra Maximiliano Portillo Fueyo, de 61 años, soltero, propietario, natural de La Felguera, vecino de Gijón, Innerarity, 37, 2.º.

Expediente número 18, contra Andrés Corsino Menendez Prendes, de 40 años, casado, comerciante, vecino de Gijón.

Expediente número 239, contra Armando Calvo Arranz, mayor de edad, casado vecino de Oviedo, hoy fallecido.

Oviedo a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta.—Manuel Alvarez.—V.º B.º.—El Presidente.

—:—

Don Manuel Alvarez Gomez, Oficial Honorífico del Cuerpo Jurídico militar y Secretario en Funciones del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que por este Tribunal, fueron dictadas sentencias absolutorias en los expedientes que a continuación se relacionan, habiendo recobrado los inculcados la libre disposición de sus bienes:

Expediente número 20, contra Ramón Rodríguez Díaz, de 63 años, casado, vecino de Gijón, Plaza de María Josefa.

Expediente número 169, contra Faustino Muñiz Menendez, de 50 años, industrial, casado, vecino de San Juan de Nieva.

Expediente número 37, contra Manuel Barros Entrialgo, de 47 años, casado, obrero, vecino de Gijón.

Expediente número 275, contra Alfredo Uriarte Morán, casado, mayor de edad, montador del Ferrocarril del Norte, vecino de Oviedo, La Matorra, La Argañosa.

Expediente número 156, contra Ceferino Perez, (a) Pelaez, su verdadero nombre es Ceferino Pelaez Rodríguez, de 58 años, viudo, labrador, vecino de Atalaya, Castropol.

Expediente número 184, contra Alfredo Perez Garcia, de 35 años, casado, labrador, vecino de Barcia, Luarca.

Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta.—Manuel Alvarez Gomez.—Visto bueno.—El Presidente.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

Sesión del día 9 de noviembre de 1939 (Año de la Victoria).

(Continuación)

En unas manifestaciones de la Presidencia relacionadas con la reconstrucción de los balnearios que había en la playa, se acordó indicar al actual concesionario presente un escrito sobre la indemnización que se le ha de dar, renunciando totalmente a su derecho.

La Permanente quedó enterada de una carta de la Junta Pro-lápidas de la Iglesia del Sagrado Corazón, agradeciendo a la Alcaldía y Corporación municipal su valiosísima cooperación, y el donativo que dió de 1.000 pesetas.

D. Avelino Gonzalez indica que los que llevan los escombros al Piles, no los depositan en la charca, sino que los dejan en la parte de acá, y convendría encarecerles la necesidad de que los echen en la mencionada charca, contestándole la Presidencia.

El Sr. Gonzalez Cobo habla de la necesidad en que se encuentra la viuda de D. Argentino Tuya, asesinado por los rojos, y pide se le atien-

da de alguna manera con cualquier colocación, contestándole la Presidencia que la colocación que se le podría dar es la de Vigilante de un lavadero, que no cobra más que 4,50 pesetas diarias. El Sr. Gonzalez Cobo promete hablar con la interesada sobre el particular.

(Continuará)

Administración de Justicia

AUDIENCIA

D. José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En la ciudad de Oviedo a veintidos de enero de mil novecientos cuarenta.—Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia, los autos de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes de una como demandante D. Fidel Menendez Rodriguez, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Cangas del Narcea, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; y de otra como demandada D.ª Angelina Menendez Menendez, mayor de edad, soltera, de la misma vecindad que el actor, representada por el Procurador D. Antonio Garcia P. Cabanas y defendida por el Letrado D. José Buylla, versando el juicio sobre reclamación de pesetas.

Fallamos:

Que confirmando en parte la sentencia apelada y estimando también en parte, la demanda interpuesta por D. Fidel Menendez Rodriguez, contra D.ª Evangelina Menendez y Menendez, como heredera de D.ª Maria Menendez Rodriguez, debemos condenar y condenamos a la primera de estas a que pague al demandante la suma de mil trescientas cincuenta y tres pesetas, por el concepto de que se ha hecho referencia en la presente sin expresa imposición de costas de ambas instancias.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

—:—

D. José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por D.ª Encarnación Alonso Prado, contra el Ayuntamiento de Oviedo, sobre pago de haberes devengados por su marido Marcelino Secades Gonzalez, como empleado municipal, el Tribunal provincial de lo Contencioso dictó la providencia que dice lo siguiente:

«Por interpuesto el recurso de plena jurisdicción, reclámese el expediente Gubernativo del señor Alcalde de esta ciudad, para que lo remita en término de cuatro días y publíquese su interposición en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la administración».

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

—:—

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En la ciudad Oviedo, a trece de enero de 1940. Visto por la Sala de lo civil de esta Audiencia el incidente promovido en esta Audiencia por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de doña Segunda, doña Dolores y don Ignacio García Díaz, las dos primeras mayores de edad, de profesión labores, vecinas de San Juan de Arenas, concejo de Siero, y el último, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Santiago de Arenas, en el expresado concejo, representados por el expresado Procurador y defendidos por el Letrado don Alfredo Suarez, contra don Antonio Collado Gonzalez, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Benia, concejo de Onís, representado por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo y defendido por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego; don José, don Félix y doña María Trinidad del Collado Gonzalez, vecinos de Benia; doña Faustina Noriega Pellico, mayor de edad, dedicada a las ocupaciones domésticas, vecina de Villar, concejo de Onís; y D.ª Encarnación Tielve Balmori, viuda, mayor de edad, profesión labores del campo, por sí y como representante legal de sus hijos menores Marino, América, Rosa, Jesús, Angel, Encarnación y Mercedes Pellico Tielve, vecinos todos de Benia, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, sobre rescisión de sentencia dictada en rebeldía de los demandantes en este incidente por el Juzgado de Cangas de Onís en juicio de menor cuantía instado por don Antonio, don José, don Félix y doña Trinidad del Collado Gonzalez, contra don Manuel Garcia Miguel y don Belisario Pellico Balmori, sobre acción reivindicatoria.

Fallamos:

Que estimando la demanda de Audiencia en rebeldía promovida por doña Segunda, doña Dolores y don Ignacio García Díaz, contra don Antonio, don José, don Félix y doña María Trinidad del Collado Gonzalez; doña Faustina Noriega Pellico y doña Encarnación Tielve Balmori, debemos declarar y declaramos que a aquellos debe prestárseles dicha audiencia contra la sentencia pronunciada por el Juzgado de Cangas de Onís en los autos a que se refiere dicha demanda y ordenamos la remisión a aquel Juzgado de certificación de la presente para su cumplimiento, imponiendo las costas del incidente a sus promoventes. Por la rebeldía de los demandados don Fé-

lix, doña María Trinidad del Collado Gonzalez, doña Faustina Noriega Pellico y doña Encarnación Tielve Balmori, publíquese esta resolución por medio de edictos en la forma que previene la ley.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

—:—

EDICTO

De orden de la Audiencia provincial, se cita por medio del presente a D. Angel Menendez Rodriguez, querellante en la causa número 124 de 1933 del Juzgado de Avilés, contra Sabina Gonzalez Morán, por el delito de homicidio, querellante que se halla actualmente en ignorado paradero, para que en término de nueve días comparezca en forma legal ante esta Audiencia, por medio de nuevo Procurador en sustitución de D. Antonio Cabaniles, que ha cesado en el ejercicio de la profesión para continuar la querrela formulada, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se le tendrá por desistido y apartado de dicha querrela.

Oviedo treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro.

Anuncios no Oficiales

Centro Farmacéutico Asturiano S. A.—Oviedo

Habiéndose extraviado la Acción número 312, de esta Sociedad, extendida a nombre de don Rafael Rodriguez Sampedro, de Grado, con fecha 31 de octubre de 1931, comprensiva de quinientas pesetas nominales, se hace público que si en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el diario «La Voz de Asturias» de Oviedo, no se presenta reclamación justificada, se procederá, por nuestra parte a extender el correspondiente duplicado sin responsabilidad alguna para esta Sociedad.

Oviedo 2 de febrero de 1940.—El Director-Gerente, Lorenzo Diez Jimenez.

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado la póliza núm. 142.187, que libró el Banco Vitalicio de España a D. Alfonso Lombardero Suarez del Otero en 7 de noviembre de 1934, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nulo y sin efecto y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 13 de enero de 1940.—Por el Banco Vitalicio de España, el Director General.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial